

ESPELEO-CLUB "ALMERÍA"
REGLAMENTO
DE
REGIMEN INTERNO

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. DICIEMBRE/89

CAPITULO I NORMAS GENERALES.....	2
CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL E.C.A.....	2
II.a) TIPOS DE SOCIOS.....	2
II.b) ADMISION DE SOCIOS.....	3
II.c) DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	4
II.d) FALTAS Y SANCIONES.....	6
CAPITULO III DEL LOLCAL.....	7
CAPITULO IV DEL MATERIAL DE CAMPO.....	9
IV.a) UTILIZACION DEL MATERIAL.....	9
IV.b) EL ENCARGADO DE MATERIAL. FUNCIONES.....	10
CAPITULO V DEL MATERIAL DE GABINETE, BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN.....	11
CAPITULO VI DE LAS ACTIVIDADES.....	12
CAPITULO VII DEL BAR.....	12
CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
VIII.a) DEL PRESIDENTE.....	14
VIII.b) DEL VICEPRESIDENTE.....	14
VIII.c) DEL SECRETARIO.....	14
VIII.d) DEL TESORERO.....	15
VIII.e) DE LOS VOCALES.....	15
CAPITULO IX DE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS.....	16
IX.a) DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.....	16
IX.b) DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	16
IX.c) DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	16
CAPITULO X REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.....	17
NORMA FINAL.....	17

Almería, Diciembre de 1.988.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1:

Estas normas generales quedan reflejadas en los Estatutos Generales del ESPELEO-CLUB "ALMERIA" (en adelante E.C.A.), remitiéndose para su aplicación en orden jerárquico a los estatutos de la Federación Andaluza y Federación Española de Espeleología.

Artículo 2:

Como el objeto de la actividad del E.C.A. es la práctica de la Espeleología en todas sus facetas, no se permitirá crear sección alguna que no tenga relación con tal actividad.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL E.C.A.

De carácter general:

Artículo 3:

Podrán ser miembros del E.C.A., todas aquellas personas que habiendo sido admitidas por la Junta Directiva (en adelante J.D.), estén dispuestas a cumplir los Estatutos de la Federación, los propios de la entidad y el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante R.R.I.).

Artículo 4:

Los miembros habrán de ser mayores de 18 años o menores a partir de los 10 años con necesaria autorización paterna o del tutor mediante firme escrito.

Artículo 5:

Habrán de estar dispuestos así mismo a prestar su trabajo personal a las actividades que constituyan el objeto social comprometiéndose a desempeñarlo.

II.a) TIPOS DE SOCIOS

Serán de número, aspirantes y honorarios

Artículo 6:

Son socios de número aquellos contemplados en los Estatutos Generales (mayores de 18 años), y menores reconocidos.

Deberán estar en posesión obligatoria de la Tarjeta Federativa del año en curso. Poseen todos los derechos y obligaciones excepto los menores que no tendrán derecho a voto y demás circunstancias que en adelante especifique este R.R.I.

Artículo 7:

Serán socios aspirantes aquellos que se encuentren dentro del período de prueba que más adelante se explica. Deben estar en posesión obligatoria de la Tarjeta Federativa.

No podrán ser electores ni elegibles. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas. No podrán salir solos de actividad, ni retirar material colectivo si no les acompaña al menos un socio de número mayor de edad.

Artículo 8:

Serán socios honorarios aquellos que a propuesta de la J.D., ratifique la Asamblea General. No pagarán cuota. Tendrán voz y voto. Podrán ser electos para cualquier cargo dentro de la entidad. Les será tramitada gratuitamente la Tarjeta Federativa.

II.b) ADMISION DE SOCIOS

Artículo 9:

Para la admisión de un socio serán necesarios los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) De ser menor, tener cumplidos 10 años. y presentar en modelo que facilitará el E.C.A., AUTORIZACION PATERNA o del tutor.
- 3) Presentar solicitud de ingreso en modelo que también se facilitará, dirigida al Sr. Presidente de la entidad.
- 4) Superar un período de prueba de SEIS MESES en el que se acredite buena conducta e interés en la actividad que desarrolle el E.C.A.
- 5) Abonar le cuota de inscripción y tramitar la correspondiente Tarjeta Federativa.

Artículo 10:

La decisión de admisión como aspirante será competencia de la J.D., que en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro, resolverá su admisión o denegación siendo esta última motivada pero nunca basada en razones políticas, religiosas, de raza, sexo o estado civil. La comunicación se hará por escrito dirigido al interesado y se exhibirá así mismo en el tablón de anuncios.

Artículo 11:

Transcurridos los 6 meses de prueba, será resuelta por la J.D. la admisión definitiva (que será expuesta en el tablón de anuncios), y que sólo se comunicará por escrito al interesado en el caso que sea negativa. Este acuerdo podrá ser impugnado por el interesado en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la notificación. El recurso será resuelto en la 1ª Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 12:

En el caso de denegación definitiva de la admisión de un socio, el E.C.A. sólo devolverá la cantidad económica correspondiente a la abonada en concepto de cuota de inscripción.

Artículo 13:

El E.C.A. no tramitará Tarjetas Federativas a ninguna persona ajena a la entidad.

II.c) DERECHOS Y OBLIGACIONES

II.c.1) Derechos de los socios

Artículo 14:

Todos los socios tienen derecho a recibir una información ágil y frecuente no discriminatoria en favor de un socio o grupo de ellos

Artículo 15:

La J.D. puede liberarse de la obligación del artículo anterior cuando su cumplimiento ponga en grave peligro los intereses legítimos del E.C.A.

Artículo 16:

Todo socio tiene derecho a recibir un ejemplar de los Estatutos de la Entidad así como del presente R.R.I. y sus modificaciones posteriores, si las hubiera.

Artículo 17:

Cualquier socio tiene derecho a recibir personal información, explicación o cuentas del responsable de cada área que tendrá la obligación de atender en ello al socio que lo requiera, previa petición al Secretario o Presidente del E.C.A.

Artículo 18:

Todos los socios tienen derecho al libre acceso a las instalaciones del E.C.A., así como al uso de sus bienes con las siguientes excepciones:

- 1) Los socios aspirantes no podrán retirar material colectivo mientras dure su situación.
- 2) La J.D. especificará el uso de determinados departamentos y materiales.

Artículo 19:

Los socios tienen derecho a participar en todas las actividades que organice el E.C.A.

Cuando la J.D. decida no participar en alguna actividad, no deberán hacerlo ninguno de los socios en calidad de Club. Si alguno lo hiciera será siempre a título personal quedando exento de toda responsabilidad el E.C.A., ante las circunstancias que de ello se derivasen.

Artículo 20:

Los socios de número, mayores de edad, y honorarios, tienen derecho a cualquier cargo de responsabilidad o de la J.D. previa aprobación por la Asamblea General.

Artículo 21:

Todos tendrán derecho a voz, sin diferencia alguna, reservándose el derecho a voto solo a los socios de número mayores de edad, siempre que no sobrepasen los 3 meses de débito a la Tesorería, y a los socios honorarios.

Artículo 22:

Los socios disponen de plena libertad para manifestar ideas de interés general y siempre en beneficio de la entidad.

Artículo 23:

Cualquier socio tiene derecho a un periodo de excedencia condicionado en todo momento por la J.D. que, previamente, habrá estudiado el caso.

Artículo 24:

El socio o grupo de ellos que representen a la entidad en un acontecimiento o actividad que sea de interés para el E.C.A., tiene/n derecho a percibir una subvención económica, previo estudio de la J.D., para cubrir total o parcialmente los gastos de viaje, debiendo presentar solicitud al efecto además de memoria y justificantes al regreso, en el plazo máximo de 15 días.

II.c.2) Obligaciones de los socios

Artículo 25:

Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno.

Artículo 26:

Apoyar y participar en la consecución del objeto social mediante su trabajo personal.

Artículo 27:

Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el Ordenamiento Jurídico, sobre los datos del E.C.A. que lleguen a su conocimiento.

Artículo 28:

Aceptar y desempeñar los cargos y funciones que se les encomienden, salvo justa causa excusa.

Artículo 29:

No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas y lucrativas con el E.C.A. o contrarias a las Leyes.

Artículo 30:

Comportarse con la debida consideración en las relaciones con los demás socios. o con aquellas personas, que no siéndolo, se hallen invitadas en el local.

Artículo 31:

No manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio deliberado al E.C.A. o a la Espeleología en general.

Artículo 32:

Respetar y proteger el Mundo Subterráneo, su entorno, su vida, yacimientos arqueológicos, pinturas parietales, etc...

Artículo 33:

Respetar y cuidar los medios físicos del E.C.A., local, material colectivo, documentación, etc...

Artículo 34:

Satisfacer el pago de las cuotas periódicas que estén establecidas.

Artículo 35:

Será obligatorio poseer la Licencia Federativa del año en curso.

Artículo 36:

Presentar memoria de cuantas actividades se realicen en título particular, siendo para las salidas organizadas en el Club, competencia del responsable de la actividad.

Artículo 37:

Comunicar o facilitar cuanta información y documentación posean o reciban y que sea de interés para la consecución de los objetivos del E.C.A.

II.d) FALTAS Y SANCIONES

Las clasificaremos atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia en GRAVES, MENOS GRAVES y LEVES

Artículo 38:

Son faltas GRAVES:

- 1) El robó, utilización indebida, rotura, deterioro y pérdida deliberada del material.
- 2) Ejercer competencias no atribuidas sin permiso, el fraude en las aportaciones de capital, la ocultación de datos relevantes, así como también la manifiesta desconsideración a los órganos de gestión y a sus titulares, que perjudiquen los intereses materiales o prestigio social del E.C.A.
- 3) La falsificación de documentos, firmas, sellos, datos, etc ...
- 4) Manifestar secretos del E.C.A. que perjudiquen los intereses del mismo.
- 5) El incumplimiento de las obligaciones económicas contrarias con el E.C.A.
- 6) La falta de respeto al Mundo Subterráneo, atentar contra el mismo, etc ...
- 7) Expoliar yacimientos arqueológicos subterráneos comercializando los objetos encontrados.
- 8) Prevalerse de la condición de socio para realizar actividades especulativas y lucrativas con el E.C.A., contrarias a las Leyes.
- 9) Deteriorar deliberadamente el local o elementos del mismo o de servicio.
- 10) Consumir de forma manifiesta drogas en el local.

11) Acumular 2 faltas menos graves, en el período de un año.

Artículo 39:

Son faltas MENOS GRAVES:

- 1) La no asistencia injustificada a las Asambleas Generales.
- 2) Los malos tratos de palabra u obra a otros socios o invitados.
- 3) La acumulación en el periodo de 1 año de 2 faltas leves.

Artículo 40:

Son faltas LEVES:

- 1) La falta de entrega del material o memoria a su debido tiempo.
- 2) La falta de notificación al Secretario de cambios de domicilio o de situación.
- 3) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, siempre que el hecho de la falta no esté expresada en los artículos anteriores.

Artículo 41:

La J.D. determinará las sanciones que podrán ser económicas, suspensión de funciones y hasta la expulsión definitiva.

CAPITULO III

DEL LOCAL

Artículo 42:

El local social es un bien común de la entidad y punto principal para el desarrollo y planificación de las actividades, por ello su utilización irá encaminada a tales fines espeleológicos.

Artículo 43:

Todo socio tiene la obligación de cuidar y hacer cuidar el local y sus instalaciones.

Artículo 44:

Los acompañantes y personas ajenas al E.C.A., deberán guardar las mismas normas éticas que los asociados, de no ser así serán invitados a abandonar el local y a sufragar los desperfectos que pudieran haber ocasionado, si los hubiera.

Artículo 45:

Las personas no pertenecientes al E.C.A., no podrán hacer uso del local como lugar asiduo de reunión para pasar el rato.

Artículo 46:

A las reuniones y Asambleas del E.C.A., no podrán asistir personas ajenas a la entidad, salvo que los asistentes lo permitan por unanimidad

Artículo 47:

La J.D. determinará el uso y acceso a las distintas dependencias del local social.

Artículo 48:

El local permanecerá abierto obligatoriamente los VIERNES, el resto de la semana, sábados y festivos, podrá abrirse siendo responsable del cierre la persona que lo abra.

Artículo 49:

Todos los miembros de la J.D. poseerán llaves del local (puerta principal). Las restantes que corresponden a las distintas dependencias, serán entregadas según criterio de la J.D.

Artículo 50:

Cualquier socio, de número u honorario, podrá solicitar llave del local a la J.D., esta tras su estudio la concederá o no, siempre con carácter temporal, renovable si fuera necesario

Artículo 51:

Existirá un juego de llaves de las distintas dependencias del Club, en el lugar que determinará la J.D., y que solo podrán ser utilizadas en caso EXTREMA URGENCIA el lugar donde estén depositadas estará debidamente protegido.

Artículo 52:

La J.D. podrá contratar un servicio de limpieza remunerado, al que podrán acceder preferentemente los socios de la entidad,

Artículo 53:

El servicio de limpieza se hará cargo de todo el local excepto del bar, del que será responsable de su limpieza diaria el encargado del mismo.

Artículo 54:

La J.D. podrá cesar al servicio de limpieza cuando observe que este no cumple sus obligaciones.

Artículo 55:

Se permitirá, como norma de cortesía, pernoctar en el local a miembros de otros grupos, siempre con la autorización de al menos UN miembro de la J.D. y bajo la responsabilidad del socio que los presente.

Artículo 56:

Quedará PROHIBIDO el consumo de drogas en el local social según considere la J.D. a criterio propio y en representación de la mayoría de los socios, buscando en todo momento la buena imagen del E.C.A.

CAPITULOIV

DEL MATERIAL DE CAMPO

IV.a) UTILIZACION DEL MATERIAL

Artículo 57:

Se encontrará en un lugar cerrado con llave, al que solo tendrá acceso el encargado de material y las personas que él autorice. No obstante habrá como anteriormente se ha mencionado, una llave para casos de extrema urgencia.

Artículo 58:

Tendrán derecho a retirar material todos los socios excepto los aspirantes, con los siguientes requisitos:

- 1) Cumplimentar un PARTE DE SALIDA.
- 2) Que todos los miembros que figuren en dicho parte posean TARJETA FEDERATIVA en curso.
- 3) Que participen al menos DOS SOCIOS en la actividad.
- 4) Que la actividad a realizar sea estrictamente espeleológica. En casos especiales se someterá a la J.D.

Artículo 59:

Podrá existir material individual a la disposición de los socios, con preferencia de utilización para cursos. Cuando se retire a título particular, se hará bajo la fórmula de alquiler. El dinero recaudado será invertido en la adquisición de nuevos materiales.

Artículo 60:

Los socios ASPIRANTES y de categoría INFANTIL podrán retirar material personal sin cargo alguno mientras dure su situación.

Artículo 61:

Será competencia de la J.D. regular el importe del alquiler de dicho material.

Artículo 62:

El material de ESPELEOSOCORRO, solo será utilizado para tales fines (prácticas y rescate real), y solo podrá ser retirado por miembros del equipo de Espeleosocorro del E.C.A., no obstante la J.D. determinará su uso en caso de necesidad.

Artículo 63:

El encargado de material determinará y comunicará en el tablón de anuncios el horario y días para la retirada y entrega del material, aunque esta última no deberá ser superior a CINCO días después de finalizada la actividad.

Artículo 64:

Todo socio que utilice el material colectivo está obligado a indicar al encargado de material cualquier deficiencia o deterioro del mismo con toda prontitud.

Artículo 65:

El material en desuso no podrá ser vendido ni prestado a personas ajenas al E.C.A., la J.D. acordará su posterior uso, previo estudio.

Artículo 66:

El material debe ser entregado a la vuelta de la actividad en perfectas condiciones, con mención a posibles desperfectos que hubiera sufrido, etc... Ello deberá figurar en la memoria de actividad que se entregará junto al material.

Artículo 67:

La limpieza del material corre a cargo de los integrantes de la salida, quedando facultado el encargado de material a recibir o rechazar el mismo según su estado, informando de ello a la J.D.

IV.b) EL ENCARGADO DE MATERIAL. FUNCIONES**Artículo 68:**

El encargado de material tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Será miembro de la J.D.
- 2) Tendrá llaves del local, cuarto de material y oficina.
- 3) Tendrá a cargo el control total del material y será responsable de su perfecto estado.
- 4) Fijará un día a la semana para entregar, retirar o hacer consultas sobre el material.
- 5) Elaborará una lista del material disponible con las especificaciones que estime oportunas.
- 6) Cada 6 meses elaborará un informe sobre el estado del material, que presentará a la J.D. y en el que incluirá las faltas y necesidades existentes.
- 7) Tendrá a cargo los catálogos de material y los pondrá a disposición de los socios que los soliciten. Así mismo se hará cargo de los pedidos de material.
- 8) Exigirá a la entrega el parte de salida
- 9) Podrá delegar en cualquier miembro de la J.D. o sus ayudantes, para entregar material cuando por causa justificada no pueda atender sus funciones.
- 10) Dispondrá de los ayudantes que él autorice, que tendrán sus mismas atribuciones menos la de ser miembros de la J.D.

CAPITULO V

DEL MATERIAL DE GABINETE, BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

Artículo 69:

Entendemos por material de gabinete al que compone todos los medios materiales de oficina, de bujo etc ... La J.D. establecerá que material ha de estar bajo llave. Este material no podrá salir del local salvo acuerdo de la J.D. en contrario y por causa justificada.

Artículo 70

La biblioteca estará bajo llave. Para consultar alguna obra o revista se habrá de solicitar al vocal encargado de la biblioteca.

Artículo 71:

El encargado llevará un libro de registro donde anotará el movimiento de todos los títulos y otro en el que anotará todas las obras que componen la biblioteca.

Artículo 72:

Existirá un listado en el tablón de anuncios donde se especificarán todos los libros y revistas existentes a disposición de los socios en la biblioteca.

Artículo 73:

Preferentemente, los libros se consultarán en el local social. Para sacarlos fuera se habrá de cumplimentar un impreso al efecto, quedando el socio obligado a reponerlo en las mismas condiciones en que lo retiró y en los siguientes plazos:

- 1) Libros: 15 días naturales.
- 2) Revistas: 7 días naturales. (Si el último día fuera sábado o festivo, se asimila como último día el siguiente laborable).

Artículo 74:

No se establece ninguna cuota por la retirada de obras. Si transcurrido el plazo de entrega, la obra no ha sido devuelta, devengará una sanción de 0,6 € por día natural que transcurra.

Si aún así transcurren 15 días sin efectuarse la devolución, el encargado lo comunicará a la J.D. que sancionará esta actitud como falta GRAVE.

Artículo 75:

El encargado de la biblioteca comunicará a la J.D. cualquier circunstancia que ocurra respecto de la misma.

Artículo 76:

La documentación y archivos del E.C.A. solo y exclusivamente podrán ser consultados por los socios de la entidad. Podrán sacarse documentos del local para fotocopiarlos con la correspondiente autorización del Secretario.

Artículo 77:

Solo se facilitará información a personas ajenas al E.C.A. cuando así lo acuerde la J.D.

Artículo 78:

La documentación estará bajo llave.

Artículo 79:

El encargado del área de documentación y archivo, será el Secretario.

CAPITULOVI **DE LAS ACTIVIDADES**

Artículo 80:

Todo socio tiene la obligación de cumplimentar un parte de salida cuando retire material.

El responsable de la actividad inscribirá la salida en el tablón de anuncios en la hoja que habrá al efecto, y para conocimiento general.

Artículo 81:

Todas las salidas tienen el mismo derecho a retirar material, con excepción de las que la J.D. considere más importantes para los intereses del E.C.A., atendándose en orden preferente las salidas de trabajo a las de simple visita, estas últimas vendrán determinadas por la fecha de solicitud al encargado de material.

Artículo 82:

Todo socio tiene la obligación de participar en los trabajos del E.C.A. y cooperar con la J.D., cuando esta lo solicite.

Artículo 83:

El socio encargado de una sección o trabajo será responsable del mismo y estará obligado a informar a la J.D. cuando esta lo solicite.

CAPITULOVII **DEL BAR**

Artículo 84:

El bar permanecerá abierto durante el horario que se fije para el local.

Artículo 85:

Al frente del bar existirá un encargado que previa solicitud habrá de ser admitido por la Asamblea General. Tendrá que ser socio del Club, necesariamente. La J.D. junto al encargado, determinará la explotación del Bar de mutuo acuerdo.

Artículo 86:

En el bar existirá un libro de entradas y salidas que podrá ser revisado en cualquier momento por la J.D.

Artículo 87:

El encargado velará de que en ningún momento el ambiente del bar pueda molestar a los socios que se encuentren trabajando en la oficina o en otras dependencias del local social.

Artículo 88:

El encargado queda facultado para desalojar del local a aquella persona, socio o no, que por su comportamiento infrinja alguna de las normas presentes, comunicándolo a la J.D.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 89:

La J.D. estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales encargados de las distintas áreas que existen en la actualidad, o que puedan establecerse en un futuro.

Artículo 90:

La J.D. se reunirá obligatoriamente el miércoles de la última semana de cada mes. Previamente el Secretario fijará la fecha en el tablón de anuncios. Se discutirán los problemas del E.C.A., si los hay, así como cualquier tema de interés. Finalizada esta se resumirán los acuerdos y en el plazo de 5 días, el Secretario los expondrá en el tablón de anuncios.

Artículo 91:

Serán funciones de la J.D.:

- 1) Mantener el orden y disciplina.
- 2) Nombrar y cesar a cualquier encargado durante el periodo de funciones.
- 3) Programar las actividades.
- 4) Informará a los socios de todos los eventos que sucedan en el Club o le afecten.
- 5) Propondrá a la Asamblea reformas o nuevas normas para el R.R.I.
- 6) Autorizará la admisión de socios.
- 7) Determinará la apertura y cierre del local mediante horario.
- 8) Establecerá las sanciones disciplinarias ante las faltas cometidas por los socios.
- 9) Decidirá la participación o no de la entidad en actividades y actos públicos o privados.
- 10) Determinará el uso y acceso a las distintas dependencias del local social.
- 11) Controlará el servicio de limpieza y gestionará la adjudicación de llaves.
- 12) Supervisará el estado del material previo informe del encargado.

13) Vigilará la gestión y estado de la biblioteca y dependencias del Club.

14) Elaborará los presupuestos anuales.

VIII.a) DEL PRESIDENTE

Artículo 92:

Será el representante legal de la entidad ante cualquier estamento público o privado.

Artículo 93:

Actuará de moderador en las reuniones de la J.D. y Asambleas.

Artículo 94:

Será elegido mediante votación en Asamblea y su cargo durará CUATRO AÑOS. Al mismo tiempo presentará a los candidatos de su J.D. que deberá ser ratificada por la Asamblea con mayoría simple.

Artículo 95:

Podrá ser cesado mediante voto de censura en escrito dirigido al Secretario del Club firmado por al menos los DOS TERCIOS de los socios de número del E.C.A.

Artículo 96:

Podrá disolver, sustituir e incrementar a su juicio los miembros de su J.D., cuando observe falta de seriedad, disciplina, mala gestión, responsabilidad, etc...

VIII.b) DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 97:

Su función será la de sustituir al Presidente cuando este se vea imposibilitado para atender sus funciones o concurren varios asuntos al mismo tiempo que lo requieran.

No podrá cesar a ningún miembro de la Directiva.

Artículo 98:

Será elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente y por un periodo de DOS AÑOS.

VIII.c) DEL SECRETARIO

Artículo 99:

Su función principal será la administración burocrática de la entidad y

- 1) Gestionará la correspondencia.
- 2) Elaborará y llevará al día el libro de Actas.
- 3) Será el encargado de la documentación y
- 4) Tendrá bajo su custodia los sellos de la entidad.
- 5) Elaborará con la J.D. la memoria anual y proyecto de actividades.

- 6) Solicitará las subvenciones oficiales.
- 7) Recibirá las quejas y propuestas de los socios.
- 8) Tramitará todo lo referente a los socios, altas, bajas, Licencias Federativas, etc-
- 9) Convocará las reuniones y Asambleas.

Artículo 100:

Será elegido por un periodo de DOS AÑOS por la Asamblea y a propuesta del Presidente.

VIII.d) DEL TESORERO

Artículo 101:

Sus funciones son:

- 1) Llevar al día los libros de cuentas.
- 2) Será el tenedor o depositario de los talonarios de cheques.
- 3) Será clavero comanditario con el Presidente para realizar extracciones de la/s cta/s.
cte/a. de la entidad.
- 4) Será el responsable de todos los justificantes y facturas de los gastos contraídos, debiendo mantenerlos correctamente archivados
- 5) Presentará mensualmente el estado de cuentas en la reunión de la J.D.
- 6) Elaboraré para la Asamblea General Ordinaria el balance del ejercicio económico finalizado. Así mismo presentará el presupuesto anual elaborado por la J.D.

Artículo 102:

Será elegido por un periodo de CUATRO AÑOS por la Asamblea General y a propuesta del Presidente.

VIII.e) DE LOS VOCALES

Artículo 103:

Serán los responsables directos del área que representen, debiendo rendir cuentas ante la Asamblea General. Su labor principal será la de asesorar al Presidente en sus áreas de responsabilidad para la toma de decisiones.

Artículo 104:

Son elegidos por un periodo de DOS AÑOS por la Asamblea y a propuesta del Presidente.

CAPITULOIX

DE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS

IX.a) DE LAS REUNIONES ORDINARIAS

Artículo 105:

Estas reuniones serán convocadas con al menos 5 días de antelación por el Secretario mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios. Tendrán carácter informativo y deliberatorio sobre temas generales, como la preparación de salidas, etc..., pero nunca decisorio.

IX.b) DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 106:

Se celebrará una vez al año y dentro del primer mes (Enero). Será comunicada por escrito con al menos 15 días de antelación a cada uno de los socios. La convocatoria también será expuesta en el tablón de anuncios.

Artículo 107:

Ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General de Socios, las personas a quienes correspondan los mismos cargos en la J.D.

En ausencia de dichos titulares la Asamblea elegirá al comienzo de la sesión, de entre los socios de número asistentes, sus sustitutos. También serán sustituidos cuando se traten asuntos que afecten directamente al Presidente o al Secretario.

Artículo 108:

La Asamblea General se celebrará con preferencia en el Local Social. Cuando por problemas de aforo no se pueda realizar en el mismo, podrá hacerse en otro lugar pero siempre dentro de la localidad de Almería (capital)

Artículo 109:

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea o que estén representados con excepción del voto de censura que requiere la mayoría de 2/3 de los socios de número y, la revisión del Presente R.R.I., que necesitará la mayoría de 3/4 de los socios de número. Ambos casos están referidos al número legal de socios.

IX.c) DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 110:

Se convocará siempre que así lo requieran circunstancias o asuntos excepcionales de vital importancia para el funcionamiento de la entidad. Su convocatoria se hará conforme a lo expuesto para la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO X
REVISION Y MODIFICACION

Artículo 111:

El presente R.R.I. podrá ser modificado, ampliado o derogado siempre que así lo acuerden en Asamblea General las TRES CUARTAS (3/4) partes de los socios de número de la entidad que, NECESARIAMENTE, habrán de estar PRESENTES.

NORMA FINAL

Cualquier situación no expresada en el presente Reglamento de Régimen Interno, será resuelto por la Junta Directiva.

Almería, Diciembre de 1.988.